

**RESUELVE SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE
SANCIONES**

CONTRIBUYENTE: MANUEL ALEJANDRO
MARTINEZ AGUILAR

RUT N° [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

RESOLUCIÓN EX. N° 1276

EN CURICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Los artículos 6°, letra B N° 3 y 5, 97° N° 10 y 106° del Código Tributario, contenido en el art. 1° del D.L. N° 830 de 1974; los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; las instrucciones impartidas mediante Circular N° 01 de 2004, y sus modificaciones y complementos posteriores; y las facultades delegadas mediante Resolución Ex. N° 12, de 03 de enero de 2025.

La solicitud de condonación del contribuyente MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ AGUILAR, RUT N° [REDACTED] de fecha 05 de septiembre de 2025, y los hechos consignados en la Notificación de Infracción, Formulario 3294, Folio 1434572, de 05 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 05 de agosto de 2025, el contribuyente MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ AGUILAR, RUT N° [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED], fue notificado de la Infracción folio N° 1434572, por contravenir lo dispuesto en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario, por haber efectuado un traslado de bienes (2070 kg de cera bruta) con una guía de despacho -en soporte papel - con fecha de vigencia vencida en Junio 2025. Dichas especies fueron avaluadas en un monto de \$2.070.000.-

2° Que, según da cuenta el sistema de Procedimiento sobre Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), el contribuyente MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ AGUILAR, RUT N° [REDACTED] no compareció a la citación realizada mediante notificación de infracción folio 1434572; disponiéndose la emisión de la Resolución Ex. N° 57.162, de 03 de Septiembre de 2025, mediante la cual se le impusieron las sanciones de multa, por la suma de \$6.210.000.-, y de clausura de su establecimiento comercial por seis días, desde el día 26 de septiembre de 2025 hasta el día 03 de octubre del mismo años. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario y las instrucciones contenidas en la Circular N° 01 de 2004.

3° Que, con fecha 05 de septiembre de 2025, el contribuyente MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ AGUILAR, RUT N° [REDACTED] presentó petición administrativa mediante la cual solicita condonación de multa y sanciones aplicadas, acompañando comprobante de la infracción N°1434572, de fecha 05.08.2025, y carta explicativa en la que reconoce los hechos fundantes de la infracción referida, indicando que emitió la guía de despacho correspondiente y que sus anotaciones se refieren a bienes raíces.

4° Que, el artículo 6 letra B del Código Tributario, por una parte, en su N° 3, faculta a los Directores Regionales para aplicar, rebajar, suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables, y por otra parte, en su N° 5, para resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan, incluso corregir de oficio, en cualquier tiempo, los vicios o errores manifiestos en que se haya incurrido en las resoluciones, liquidaciones o giros de impuestos.

5° Que, el artículo 97 N° 10 del Código Tributario sanciona el no otorgamiento o el no envío de la información electrónica al Servicio, de guías de despacho de facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas en los casos y en la forma exigidos por las leyes, el uso de boletas no autorizadas o de facturas, notas de débito, notas de crédito o guías de despacho sin el timbre correspondiente, el fraccionamiento del monto de las ventas o el de otras operaciones para eludir el otorgamiento de boletas, con multa del cincuenta por ciento al quinientos por ciento del monto de la operación, con un mínimo de 2 unidades tributarias mensuales y un máximo de 40 unidades tributarias anuales. Agrega el inciso siguiente que, en el caso de las infracciones señaladas en el párrafo primero, éstas además deben ser sancionadas con clausura de hasta veinte días de la oficina, estudio, establecimiento, sucursal, medio de transporte, maquinaria o similar en que se haya cometido la infracción, el sitio en internet o del sitio dentro de la plataforma virtual o digital a través de la cual el contribuyente realiza el ejercicio de la actividad comercial. Asimismo, no se autorizará ni se permitirá la emisión al contribuyente de documentos tributarios.

6° Que, el artículo 106 del Código Tributario, en su inciso primero, señala que las sanciones pecuniarias podrán ser remitidas, rebajadas o suspendidas, a juicio exclusivo del Director Regional si el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido o si el implicado se ha denunciado y confesado la infracción y sus circunstancias.

7° Que, este Servicio, sin perjuicio de que el contribuyente no se presentó en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos el día y hora en el cual fue citado expresamente, ni tampoco optó por ser atendido a través de la oficina virtual Servicio de Impuestos Internos, precluyendo su derecho para acogerse al procedimiento de aplicación de condonaciones dispuesto en las Circulares N° 1 de 2004 y N° 42 de 2005, tomará en consideración el reconocimiento y arrepentimiento manifestado por aquel, respecto de los hechos que motivaron la infracción.

SE RESUELVE:

HA LUGAR a solicitud de condonación de las sanciones de multa y clausura ordenadas mediante Resolución Exenta N° 57.162 de 03 de septiembre de 2025, al contribuyente MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ AGUILAR, RUT [REDACTED] fijándose la multa en la suma de \$2.070.000.- y una clausura de 02 (dos) días, a contar del 13 de octubre del 2025 al 15 de octubre del 2025. Durante dicho periodo, no se autorizará ni se permitirá la emisión al contribuyente de documentos tributarios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"

Firmado digitalmente por
**ALEJANDRO DEL CARMEN
CONTRERAS MOYA**

ALEJANDRO CONTRERAS MOYA
JEFE UNIDAD DE CURICO

ACM/gaf

Distribución:

-Manuel Alejandro Martinez Aguilar Rut: [REDACTED]

-Archivo Unidad de Curicó